



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **JORGE MARIO DAZA PASSO**, contra **UBALDO DE JESUS DAZA CARRILLO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2014 00014 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar de conformidad con el artículo 129 inciso 2° del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1-Copia de la escritura pública N°523 del 05 de octubre de 2010 corrida en la Notaria Única de Fonseca, Guajira, que se encuentra en el caudal probatorio del expediente principal cuaderno de medidas, a folios 15 a 19.

2-Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°214-13950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- ORIP del Circulo de San Juan del Cesar, La Guajira, se encuentra en el caudal probatorio del expediente principal, cuaderno de medidas, a folios 20.

3-Copia del derecho de petición de con fecha de recibido 14-10-2014, radicado ante ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ, relacionada a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el inmueble en litigio.

4-Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores JESUS DAVID DAZA CATALAN y JATHEE NATALIA DAZA CATALAN, quienes figuran como hijos de la incidentante

5-Copia de la factura del servicio domiciliario de gas natural prestado en el inmueble objeto de litigio de fecha 22-12-2022, donde funge como suscriptora, la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ.

6-Copia del comprobante de pago del servicio de internet y televisión satelital con la empresa DIREC TV de fecha 03-01-2022 donde figura como suscriptora la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ.

7-Copia de la certificación apertura de cuenta de ahorros bancaria de fecha 23-09-2019 expedida por el Banco Agrario de Colombia, sucursal Fonseca, a nombre de la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ, para efectos de consignación de cuota alimentaria a cargo del señor UBALDO DE JESUS DAZA CARRILLO.

8-Copia del depósito o título judicial cobrado por la incidentante, en el proceso de alimentos para menor de edad con radicado 44249408900120160025400, contra UBALDO DE JESUS DAZA CARRILLO.



9-Certificado de domicilio y residencia habitual de la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ, expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la Urbanización El Retiro, YOSMEL FABIAN SOLANO PINTO.

10- Las pruebas documentales trasladadas del proceso ejecutivo principal de JORGE MARIO DAZA PASSO contra UBALDO DE JESUS DAZA CARRILLO

B. TESTIMONIALES: Decrétese la prueba de los testimonios, en todo lo que les conste, sepan y conozcan, con precisión de tiempo, modo y lugar, sobre todos y cada uno de los hechos y omisiones enunciados en el incidente, a las siguientes personas:

TOMAS BARRAZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°3.734.539 de Manatí, Atlántico, quien, puede ser notificado físicamente en la Calle 25 # 18-89 Urbanización El Retiro de Fonseca, La Guajira y a través del correo electrónico, castacardozoaroca@hotmail.com

CASTA CARDOZO AROCA, identificada con cedula de ciudadanía N°57.447.027 expedida en Fundación, Magdalena, con domicilio común en Fonseca, La Guajira, y puede ser notificado físicamente en la Calle 25 # 18-89 Urbanización El Retiro de Fonseca, La Guajira y a través del correo electrónico: castacardozoaroca@hotmail.com

JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.120.739.301 expedida en Fonseca, La Guajira, quien, puede ser notificado a través del correo electrónico: yosmel2008@hotmail.com, y línea móvil celular: 3005573452

NATALIA ELENA FERNANDEZ SAJAUT, identificada con cedula de ciudadanía N°26.992.787 expedida en Fonseca, La Guajira, quien, puede ser notificada físicamente en la Calle 25 # 18-44 Urbanización El Retiro de Fonseca, La Guajira, y a través del correo electrónico: electrónico.nilfacatalan@hotmail.com

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la prueba de interrogatorio de parte, bajo la gravedad del juramento, al demandante **JORGE MARIO DAZA PASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.452.115 expedida en Santa Marta, Magdalena, a fin de corroborar los hechos, que sean susceptibles de prueba de confesión, sobre todos y cada uno de las descripciones de este incidente, su eventual contestación y demás aspectos que sean conducentes, pertinentes y necesarios en este preciso asunto.

D. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decrétese la práctica de la Inspección Judicial de conformidad a los artículos 236 y 174 del C.G.P. al expediente Proceso de Alimentos con radicado N°44249408900120160025400, que cursa en ese mismo despacho, promovido por la señora NILFA MARIA CATALAN FERNANDEZ, en representación de sus menores hijos, en contra del señor UBALDO DE JESUS DAZA CARRILLO, lo anterior, a fin de verificar y acreditar lo señalado en los hechos señalados por el apoderado de la incidentante.

Se realizará el día 17 de abril de 2023 a la 3:pm cítese a los apoderados de las partes.



SEGUNDO: POR LA PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Las pruebas documentales que se encuentren en la demanda ejecutiva principal y en la contestación de la misma, las que en el mismo orden se enumeran a continuación:

- Poder para actuar

- Título valor referido

- certificado de libertad y tradición de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria número 214-13950

- poder para actuar

B. DECLARACION: Se ordena la práctica de la toma de declaración de la señora **NILFA CATALAN DERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 56.058.426 expedida en Fonseca la guajira con el fin de corroborar todos y cada uno de los hechos y circunstancia plasmada en el escrito de incidente.

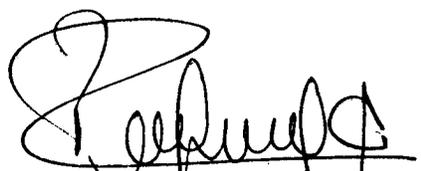
TERCERO: SEÑÁLESE el día 28 de abril de 2023 a las 9:30 para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, la misma se efectuará de manera presencial para valoración directa de la prueba por parte de la funcionaria judicial

oficios citatorios para realizar la audiencia de manera presencial con el fin de que el Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles los oficios, para la citación de la audiencia.

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez